

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5611 / 1189**

**Rodríguez Toledo, Pascual**

**Sariñena**

**1940 - 1959**



1189

Folio: 34.

96/599

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm.

1189

contra

Pascual Rodríguez Toledo

de

Sarriena

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 19 de

Enero

de 1940.

Fallado en 30 de

Mayo

de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de 19



RE. 849  
2

CAUSA SUMARISIMA DE IN-  
GENCIA NUMERO 688-1939

JUEZ SR. CRISTÓBAL

Complimentando con ello lo dispuesto por la autoridad judicial de esta 5ª Región Militar, ademas tengo el honor de remitir a U. tratándose de la resolución recaída en la causa que bajo el número anotado al margen me he ido instruyendo contra el paisano li-berado de la zona roja PASCUAL RO-DRIGUEZ TOVEDO en averiguación de su conducta y actuación durante su estancia en la misma; rogándole tenga a bien acusarme recibo para la debida constancia en autos.

Al propio tiempo y conforme me interesa en muy respetable escrito de fecha 19 del corriente, debo significarle que el expresado in-dividuo es natural de Almansa (Al-bacete, y vecino de Sarriena (Hues- ca)

Los guarde a V. muchos años  
Jaca de 25 de octubre de 1939  
Yo el Jefe de la Oficina.  
El Teniente del Instructor.

Jefe Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Militares

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza día y mes de Enero de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza día y mes de Enero de mil novecientos cuarenta

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 688 contra Casual Rodríguez Toledo por el delito de auxilio a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939. y dedúscase por Secretaría del Tribunal Superior para instruir expediente a los efectos acordados

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, <sup>superante</sup> de que certifico.

*[Signature]*

*José Ill. San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instrucción Provincial

**HUESCA**

Núm. \_\_\_\_\_

Expediente n° 1.169

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra PASCUAL RODRIGUEZ TOLEDO como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 24 de Enero  
de 19 40

Año de la Victoria.  
El Juez Instructor,

*J. Vical Anas*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

**ZARAGOZA**



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial

**HUESCA**

Núm. \_\_\_\_\_

26<sup>5</sup>

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
 Responsabilidades Políticas  
 SIXTE  
 SALIDA a 137  
 27 Mar 1940

ILmo. SR.

PASCUAL RODRIGUEZ TO-  
LEDO.  
EXPEDIENTE Nº 1.189

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpeado anotado al margen una vez concluido, con el oportuno informe a que se refiere al apartado d) del artículo 29, de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Quisiera guardar a V.I. muchos años.

Huesca a 19 Marzo de 1940

El Juez Instructor

*Juan José de la Cruz*



ILmo. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.189

Año 1940

Registro entrada núm. 234

**CONTRA**

**PASCUAL RODRIGUEZ TOLEDO**

**SARINKUA**

Se inició el 22 de Enero de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 19 de Marzo de 19 40.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



**¡VIVA ESPAÑA!** **¡VIVA FRANCO!** <sup>74</sup>



**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

TRIBUNAL REGIONAL DE  
**ZARAGOZA**  
PRESIDENCIA

Expediente n.º 1189

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 628 contra Basual Rodríguez Toledo, vecino de Barinena, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.  
Zaragoza 19 de Enero de 1940.



*Manuel Gálvez*

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca.

8 5  
CON FELIX MACIAS ROS, SERGENIO DE INFANTERIA, CON DESTINO EN EL REGI-  
MIENTO DE CAVALIA NUMERO 15, SECRETARIO NOMBRADO PARA LA TRAMITACION DE LA  
CAUSA SUMARISIMA DE URGENCIA NUMERO 688-1939, INSTRUIDA CONTRA EL PAISANO  
VIBRADO DE LA ZONA ROJA PASCUAL RODRIGUEZ TOLEDO, EN AVERIGUACION DE SU  
CONDICION Y ATRIBUCION DURANTE SU ESTANCIA EN LA MISMA, Y DE LA QUE ES JUEZ  
INSTRUCTOR EN TERMINO LET EXPRESADO CURPO DON GENARO CEBOTERO SANC.

C E R T I F I C O : Que en la citada causa y a los  
folios que al margen se expresan, obran los particulares que  
copiados literalmente dicen:

SENTENCIA DEL CONSEJO DE GUERRA (En la Plaza de Russca a veintiocho de agosto  
de mil novecientos treinta y nueve, Año de la  
Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Per-  
manente número 3, para ver y fallar la causa

número 688 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha se-  
guido contra el procesado Pascual Rodríguez Toledo, mayor de edad pe-  
nal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada  
cuenta de los autos por el Señor Secretario, oídos los informes del  
Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los intere-  
sados, presentes en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente el  
Oficial 1º Honorario del Cuerpo Jurídico Militar Don Antonio Bayona  
de Cerquera.- RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado  
Pascual Rodríguez Toledo de antecedentes izquierdistas, propagandista  
y entusiasta de la causa roja, ingresó y militó en las filas mar-  
xistas y fue miembro del Comité de radio comunista en el campo de  
aviación de Sarriena.- CONSIDERANDO: que los expresados hechos son  
constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar, previa-  
to y penado en el artículo 240, párrafo 1º del Código de Justicia Mi-  
litar ya que si bien no consta cuáles fueron los servicios de gue-  
rra que prestó con los marxistas ni el grado que en sus filas alcanzó,  
sus antecedentes y el hecho de haber pertenecido a un comité comu-  
nista, justifican la consideración de que los hechos que se declaran  
probados semejan en la expresada figura de delito; no siendo de apre-  
ciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsa-  
bilidad.- CONSIDERANDO: que los Consejos de Guerra están facultados  
para imponer sanciones previstas por la ley en la extensión que con-  
tienen justa, según dispone el artículo 172 del Código citado.- Vistos  
los citados preceptos, artículo 237 del Código de Justicia Militar  
decreto número 55 y demás de aplicación.- FUNDAMOS: que debemos con-  
denar y condenamos al procesado PASCUAL RODRIGUEZ TOLEDO, como autor  
responsable de un delito de auxilio a la rebelión militar sin circuns-  
tancias modificativas, a la pena de doce años y un día de reclusión  
menor con las accesorias legales y síncula de abono el tiempo en la  
prisión preventiva, sin hacer declaración de responsabilidad civil  
que se fijará de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 9 de febrero  
de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-  
José Arce Hlevada, Teodoro Montero Royo, Matías Pérez Pérez, Blas  
García Martínez, Antonio Bayona.- Todos rubricados.-

DECRETO DEL ILMO. SEÑOR JUEZ-  
TOR DE GUERRA DE LA 5ª REGION  
1939

Zaragoza a 4 de septiembre de 1939. Año de  
la Victoria.- RESULTANDO: que instruida esta  
causa por los trámites del juicio sumarísimo  
de urgencia bajo el número 688-1939, de Re-

gistro contra Pascual Rodríguez Toledo, y ordenada su vista y fallo  
por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrada éste  
el día 28 de agosto próximo pasado, dictándose sentencia por la que  
se condena al procesado a la pena de doce años y un día de reclusión  
menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circuns-  
tancias modificativas.- Este pronunciamiento con la consiguiente de-  
claración de responsabilidad civil y demás exentos, se funda en los he-  
chos que declara probados las sentencias y que es innecesario repre-  
santar.- CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en

la Instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concierne con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-- Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1.º de noviembre de 1936, procedo aprobar la repetida sentencia.-- Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo de 2 de junio de 1931, Ley de 17 de julio de 1935 y demás de general aplicación.-- Acuerdo prestar mi aprobación a la sentencia calificada que declaro firme y ejecutoria.-- Pasen los autos al Jefe Instructor, para cumplimiento, modificación, curso de testimonios y demás trámites.-- El Auditor.- Ignacio Grau.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: 5ª Región Militar. Auditoría de Guerra.-

Y para que conste, de orden y visado por S.S.º expido y firmo la presente en Jaca a tres de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

*Dados M. A. P. A.*



El Encarcelado Jefe Instructor.

*Leocadio S. A.*

Providencia

JUEZ

SR. VIDAL En Huesca a veintidos de Enero de mil novecientos Cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y acúcese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculcado Pascual Rodríguez Tolaño las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Sarriena sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remitase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remitase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculcado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

*S. Vidal* *Indio Llano*

DILIGENCIA.—En Huesca, a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional. se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

*Indio Llano*





AYUNTAMIENTO

DE

Sariñena

(HUESCA)

Numero

150

204

10 7

En respuesta a su escrito de 23 cte. relacionado contra el vecino que fué de esta localidad durante la dominación roja PASCUAL RODRIGUEZ TOLEDO, manifiesto; que esta Alcaldía no le conoce bien de ninguna clase, puesto que procedente de Almansa y en aquél periodo marxista, llegó a esta localidad casándose con Pilar Casañola Peralta.

Dios guarde a V. muchos años.  
Sariñena 26 de Enero de 1.940.

El Alcalde.



*E. Casañola*

Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas

HUESCA.-



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE  
SARILENA

Registro salido núm. 178

224

11 8

SALUDO A FRANCO:  
¡ARRIBA ESPAÑA!

Adjunto tengo el honor de remitir a  
V. S. informe que me pide con fecha 23 del  
corriente, recibida hoy, de PASCUAL RODRIGUEZ  
TOLEDO.

Sea Dios, España y su Revolución Na-  
cional-Sindicalista.

Sarileña 25 de Enero de 1.940.



EL JEFE LOCAL

Raúl Cosío

SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DEL JUZGADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

INFORME

PASCUAL RODRIGUEZ TOLEDO

SARINENA

Elemento forastero que durante el Movimiento Nacional llegó a esta localidad como miliciano del Campo de Aviación Rojo.

En dicho campo formó parte de un Comité Comunista; no obstante, no se distinguió en contra de algunos elementos de derechas que se encontraban enrolados en las Milicias del Aerórcmo.

Contrajo aquí matrimonio con Pilar Casarola ignorándose del resto de su actuación política, siendo interesante informarse del punto donde le sorprendió el Alzamiento Patriótico, y que según noticias fué en ALMUNSA (Albacete)

No obstante, se tiene la impresión de que se trata de un elemento de izquierdas, e identificado con la revolución anarco-soviética.

Sarinena 25 de Enero de 1.940

EL . EFE LOCAL



*Rodríguez Toledo*

Sr. Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas

HUESCA

PROVIDENCIA

En Huesca a veintisiete de Enero  
de mil novecientos Cuarenta

18

13

Hues

**Sr. Vidal**

Por recibidos los anteriores informes del Al-  
calde y Jefe local de F.E.T. y de las jons debida-  
mente cumplimentado unase al expediente de su razón  
Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

*A. Vidal*  
*Indio Muñoz*

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia ante-  
rior, doy fé

*Muñoz*



PROVIDENCIA

St. Ciriaco



994. 14 17

En contestación a su escrito de 23 de febrero, tengo el honor de participar a V. S. que el vecino de esta localidad Juan Rodríguez Zoleto, casero de bienes de fortuna, estando considerado como insolvente.

Qui guarde a V. S. muchos años.  
Jacinto de C. de Enero de 1840  
El Comandante del puerto  
Feliciano Jacura

Señor Jefe del Juzgado Provincial de Responsabilidades del Puerto Rico

J. M. J.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. ....

234  
Ruego a V. se sirva comunicar a este Juzgado en el plazo de cinco días que señala el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, informes relativos a los bienes de ..... vecino de esa localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca de Mayo de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

J. Nozal

SR. CURA PARROQU DE (SARINENA)



PROVIDENCIA

En Huesca a <sup>16</sup> uno de Febrero <sup>19</sup>  
de mil novecientos Cuarenta

Gues

**Sr. Vidal**

Por ser nuevo en la población  
decompar al individuo de referencia  
no pudiendo, por tanto, informar  
del mismo.

París 28-1-40. - Fin del  
Victoria

Jorge Lecha. *firmado*



Por recibido los anteriores informes del Coman-  
dante del Puesto de la Guardia Civil, y Gura Parroco  
debidamente cumplimentado unase al expediente de su  
razón.

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

*J. Vidal*  
*José Moreno*

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia  
anterior, doy fé

*José Moreno*



**DILIGENCIA**

En Huesca a Octubre de 1917  
de mil novecientos quince

17  
16

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 21 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 7 de septiembre de 1917,  
doy fe.

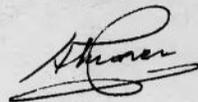


**DILIGENCIA**

En Huesca a diez y seis de febrero  
de mil novecientos cuarenta

18 330  
15

Sé extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 45 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 14 de febrero de 1940, doy fe.



19 18



ALCALDÍA  
DE LA  
CIUDAD DE JACA

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. declaracion jurada del detenido en este Deposito Municipal PASCUAL RODRIGUEZ TOLEDO conforma interesaba en su atento escrito del 11 de los corrientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Jaca 16 de Marzo de 1940

Negociado \_\_\_\_\_

Núm. \_\_\_\_\_



*Francisco Garcia*

Sr. Juez instructor del Juzgado de Responsabilidades Politicas de la Provincia

Huesca

Pascual Rodríguez Toledo, de estado casado, detenido en la Carcel de Partido de Jaca, requerido por el Juzgado de Responsabilidades Politicas de la provincia de Huesca declara:

Que no pertenezco al Movimiento de Salva España Tradicionalista y de las Jons.

Que no tengo ningun tipo de bienes, asi como tampoco mi conyuge ni propiedad de terceros.

Que no tengo deudas contraidas.

Que tengo un hijo legitimo, menor de edad a mi cargo.

Lo que declaro ser cierto bajo juramento.

Carcel de Jaca a diez y siete de Marzo de 1940.

Pascual Rodríguez Toledo

PROVIDENCIA

21 18  
En Huesca a \_\_\_\_\_ días \_\_\_\_\_ de Marzo \_\_\_\_\_  
de mil novecientos Cuarenta \_\_\_\_\_

*Suen*  
**Sr. Didal**

Por recibida la anterior declaración jurada debidamente cumplimentada unase al expediente de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

*S. Didal*  
*Fredes Alvaros.*

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

*Alvaros*

**Auto.** - En Huesca a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 22 de Enero de mil novecientos Cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

*Juan de Dios*  
*Pascual Vidal Aznárez*



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Andrés, Jefe Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado d) y e) del artículo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inasó este expediente por orden del Tribunal a quien dirige y como consecuencia de aquella inasó con el número 234 de este Juzgado.

B).- Se solicitarán los informes preceptuados por el artículo 48 R. E. en relación con el 52, que fueran contestados por las autoridades correspondientes obrando a los folios 4-5-7-8- de los que resulta que el expedientado PASCUAL RODRIGUEZ TOLEDO no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de inasó de expediente en dos Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, según se acredita a los folios 10-11- a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Acusada por el inculpaado la relación jurada a que se refiere la prevención 3ª consignada en el artículo 49, y en relación con la que dispone en el artículo 52, manifiesta no tener bienes de ninguna clase todo ello obrante el folio 5.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpaado.

En virtud de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de la sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a PASCUAL RODRIGUEZ TOLEDO como responsable político comprendido en el apartado a) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el expediente se eleva a este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 29, para la resolución que procede.

No obstante ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolverá.

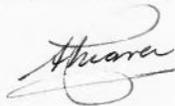
Huesca a diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta.

*Juan José del Amico*

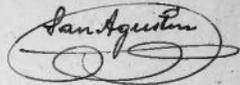


DILIGENCIA. En Huesca a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Seguidamente se eleva ala Superioridad el presente expediente que consta de 16 folios útiles, acompañado de atento oficio, doy fé



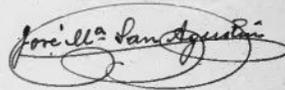
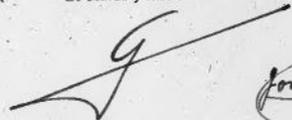
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintiseiete de Abril de mil novecientos cuarenta.



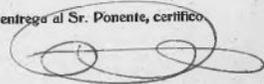
PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiseiete de Abril de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, finase a los autos de su razón, acébase recibo del expediente, y pose éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de qué certifico.



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico



AUTO

Zaragoza treinta de Abril

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

D. Pascual G. Santandreu  
Vocales

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

D. José M. Martín

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

D. Ignacio Ferrando

líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Pascual

Rodríguez Toledo, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo encontrarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Pascual Rodríguez Toledo o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Director de la Prisión de Ibaña, que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Signature]

[Signature]

Ignacio Ferrando

José M. San Agustín

Dilig. en el mismo día quedó cumplido, certifico.

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de *Abril* de 1940.

EL T.<sup>o</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *Director de la Prisión de*  
*Jaca*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1189*, contra *Pascual Rodri-  
guez Toledo*, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente unáversamente diligenciado.



*[Handwritten signature]*

CRETO.- Jaca 4 de mayo de 1940

Recibido en esta Alcaldía el presente escrito de  
mitase a la Comisión Encargada del Depósito Municipal,  
que lo recibió en el Detenido Pascual Rodríguez Toledo  
y una vez hecho devolvase a esta Alcaldía, para su  
realización a la Alcaldía que así lo interesa.

El Alcalde

*Juan Antonio Ferrás*

DILIGENCIA.- Para hacer constar que con esta fecha se ha  
ya entregado el presente escrito al Sr. Encargado del  
Depósito Municipal.

Jaca 4 de mayo de 1940

El Secretari@

*Juan Antonio Ferrás*

En virtud de las diligencias que anteceden con esta  
fecha que se enteró el Detenido en este Depósito Muni-  
cipal Pascual Rodríguez Toledo del conte-  
nido de la comunicación y que enterado firma, con  
migo el Encargado del Depósito Municipal que certifico.

El Detenido

*Pascual Rodríguez*

El Encargado

*Juan Antonio Ferrás*

Para hacer constar que con esta fecha se recibe el  
presente escrito debidamente diligenciado a la Alcaldía  
de Jaca, en el mismo día.

Jaca 4 de mayo de 1940

El Encargado del Depósito Municipal

*Juan Antonio Ferrás*

25  
27  
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Pascual Rodríguez Toledo Zaragoza  
veintiseis de mayo de mil novecientos  
cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintiseis de mayo de mil  
novecientos cuarenta.

Señores

Dada cuenta, únanse las diligencias

G<sup>a</sup>. Santandreu

que anteceden al expediente de su razón.

Martín

y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción.

Ferrás

por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

*J*

*José Ill<sup>te</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entregó al Sr. Ponente, certifico.

*José Ill<sup>te</sup> San Agustín*

### SENTENCIA

SEÑORES  
 Presidente  
 D. Pascual Garcia  
 Santandreu.  
 Vocales  
 D. José Maria Martin  
 Claveria.  
 D. Ignacio Ferrand  
 Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta.  
 Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PASCUAL RODRIGUEZ TOLEDO, mayor de edad, casado, natural y vecino de Sariñena (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pascual Rodriguez Toledo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 28 de Agosto 1.939, estimando probado que dicho inculcado de antecedentes izquierdistas, propagandista y entusiasta de la causa roja, ingresó voluntario en el Ejército marxista y fué miembro del Comité de radio comunista en el Campo de Aviación de Sariñena; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y un hijo menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins...



trucciones complementarios.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e) j) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el folio.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PASCUAL RODRIGUEZ TOLDO a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Manuel Guzmán Andrué*  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden; certifico.

*San Agustín*  
*[Signature]*

## SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta.

- SEÑORES  
Presidente  
D. Pascual García  
Manuel Andrué  
Vocales:  
D. José María Martín Clavería  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PASCUAL RODRIGUEZ TOLDO, mayor de edad, casado, natural y vecino de Sarriena (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pascual Rodríguez Toledo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumario de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 28 de Agosto 1.939, estimando probado que dicho inculpado de antecedentes izquierdistas, propagandista y entusiasta de la causa roja, ingresó voluntario en el Ejército marxista y fué miembro del Comité de radio comunista en el Campo de Aviación de Sarriena; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y un hijo menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso 3 a) c)]] del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PASCUAL RODRIGUEZ POLVEDO a la sanción de pago de la cantidad de OGSICENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si al inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



ALCALDÍA  
DE LA  
CIUDAD DE JACA

Negociado

Núm.

1189  
27  
30  
De conformidad con cuanto interese en su atento telegrama postal del 30 de mayo último, recibido en esta Alcaldía el día de ayer adjunto remitido a V.S. diligencias acreditativas de haber notificado en forma y hecho entrega de la copia de la sentencia recaída en el expediente nº 1189, que se sirvió remitir con su atento telegrama postal, al detenido en este Depósito Municipal PASCUAL RODRIGUEZ TOLVEDO.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Jaca 6 de Junio de 1940



*Francisco Gascón*

Sr. Teniente Coronel, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

Decreto.- Recibido en esta Alcaldia atento Telegrama postal del Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades politicas de Zaragoza, con una copia de la sentencia recaida en el expediente numero 1189 contra PASCUAL RODRIGUEZ TOLEMO, con el fin de que se le comunique en forma legal y se le haga entrega de la misma al dicho detenido, remitanse dichos documentos al Sr. Encargado del Deposito Municipal de esta ciudad, a fin de que cumpla con cuanto se ordena y una vez hecho devuelvase a esta Alcaldia diligencias originales para su revision a la referida Autoridad.



Jaca 5 de Junio de 1940

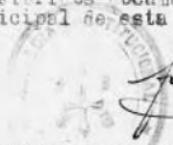
El Alcalde

*Francisco Garcia*

DILIGENCIA.- Jaca 5 de Junio de 1940.

Para hacer constar que con esta fecha se remiten los referidos documentos al Sr. Encargado del Deposito Municipal de esta ciudad para su cumplimiento.

El Secretario



*Juan...*

Recibidos en este Deposito Municipal los documentos a que se refieren las diligencias anteriores, le ha sido leida la sentencia recaida en el expediente n° 1189, al detenido PASCUAL RODRIGUEZ TOLEMO, a quien se le ha hecho entrega de la copia, y de quedar enterado, asi como de haber recibido la mencionada copia de sentencia, firma conigo el Encargado del Deposito Municipal de que certifico.

Jaca 6 de Junio de 1940

El Detenido

El Encargado del Deposito Municipal de Jaca

*Pascual Rodriguez* *Amador Ferraz*



DILIGENCIA.- Jaca 6 de Junio de 1940

Para hacer constar que con esta fecha ha sido devueltas las presentes diligencias por el Señor Encargado del Depósito Municipal de Jaca, acreditativas de haber hecho entrega, y notificadas en forma la sentencia recaída en el expediente número 1189 contra el Astenido PASCUAL RODRIGUEZ TOLEDO, y seguidamente se remiten, estas diligencias originales al Sr. Teniente Coronel, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en cumplimiento de lo ordenado.

El Secretario



29  
32

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día once de Junio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Pascual Rodriguez Toledo se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores  
D<sup>o</sup>. Santandreu  
Martín  
Sorraño

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Pascual Rodriguez Toledo se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día doce de Junio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe del Depósito municipal de Jaca, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricada el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado. Certifico.



30  
33

(VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza A de Diciembre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Sr. Diputado Municipal de Jaca

TEXTO:

Notifique V. al encartado Pascual Rodríguez  
folado haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 1129 ;  
y requírela en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá  
lo dispuesto en el mismo dentro del término que en  
el se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
de acredite.

De O. de S. S.  
El Secretario  
Jose M. Pan Aguilón  
Pro-

videncia } Saca diez de Euro  
San Dept. } de mil novecientos  
Sr. Orensanz } en sesenta y uno

Prescritos en el correo de ayer el anterior telegrama oficial postal, quando y cumpla lo que en el mismo se ordena, notifíquese su efecto al encartado Pascual Rodriguez Toledo, y hecho repórtese por el conducto recibido.

Lo acuerda y firma el Tenor  
Suca de que doy fe.



S. Orensanz - J. J. M.  
Silvia Herrera

Diligencia. Saca once de Euro  
de mil novecientos cuarenta y uno.  
Yo el Secretario me personé en el Deposito municipal y pregunté al jefe del mismo por el encartado Pascual Rodriguez Toledo, y constó que el día veinte de Junio del año pasado salió a la provisional de Huelva, por lo que se reporta sin cumplimiento al adjunto telegrama, doy fe.

Herrero

Huelva

Insulto, 672

Pascual Rodríguez Toledo, mayor de edad,  
 casado, jornalero, natural y vecino de  
 Jerez de la frontera (Huelva) inscrito, que comparece  
 en comparendo de fuerza y comparece por el T. R. de  
 R. P. de Zaragoza, en sustitución de 30 de  
 Mayo de 1940, a la multa de 250 pts,  
 que no ha pagado



Vertical de Industrias Químicas obrante al folio cincuenta y cinco, en la cantidad de ocho pesetas cincuenta céntimos el kilo, y a ese precio oficial cualquiera que sean las circunstancias que influyeron en la realidad contractual, han de ajustarse los Tribunales para la decisión de los litigios que el comercio en aquella fecha sobre tal producto origine, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y tres del Código de Comercio, en el caso de reputarse concisionista el demandado señor Lafont, estaría obligado tras la rendición de cuentas y sin perjuicio del premio que le autoriza el artículo doscientos setenta y siete del Código de Comercio, a la devolución del sobrante de la cantidad que recibió, computado conforme al precio oficial fijado.

Quinto. Que había cuenta

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Pascual Rodríguez Toledo se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

Sr. Santandreu  
Martín  
Guillen

Las anteriores diligencias, únsen al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado PASQUAL RODRIGUEZ-TOLEDO la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por crecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirjase oficio al Sr. Alcalde de Sariñena con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



Vilquecica. - Para hacer constar que en  
el día de la fecha se remiten  
al Registro Central de Fincas  
la planilla correspondiente  
al catastro. - Huesca  
a tres de febrero de  
mil novecientos cuarenta  
y tres. - Certifico. -

peruico

37

Vilquecica. - Para hacer constar que en esta fecha  
se remite la oportuna planilla al Registro Cen-  
tral de Fincas Huesca a tres de febrero de  
mil novecientos cuarenta y tres.

peruico

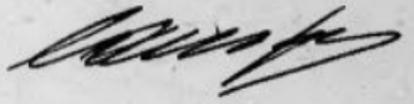
6.586.252

54

**REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS**

Recibida nota de responsabilidad politica de PASCUAL RODRIGUEZ TOLEDO 38

Expte. n.º 234 Juzgado Prov. R.P. y no. 1189  
El Jefe del Registro.



R. 96/59 39



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrisimo Señor:

En expediente de indulto por Respon-  
sabilidades Politicas contra Pascual  
Rodriguez Toledo vecino de Sariñena  
el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politi-  
cas de ~~la Sala~~ a la sanción económica de 250 pts la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha 26-6-59 otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Politicas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias  
practicadas, *y se archive el expte. en el Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 1 de Septiembre de 1959

El Presidente,  
*[Signature]*

Comisión Liquidadora  
de Responsabilidades Polít.  
SALIDA/  
N.º 3968

Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Sariñena.  
(Huesca).

Providencia del Juez } Serifena, treinta de noviembre de mil  
sestal. Sr. Villanana } novecientos cincuenta y nueve.

Cúrdase y cumple lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden, recibida con el expediente a que se refiere y testimonio de la concesión de indulto; registre; acócese recibo y pare llevar a cabo las diligencias interesadas, practíquese la notificación y requerimiento en suelle ordenadas y susitas sean necesarias para el cumplimiento del indulto de referencia. Complimentada, envíese a dicha Superioridad testimonio en relación de las diligencias practicadas archivándose el expediente previa nota.

Lo proveyó y firmo S.S., de que doy fé.-

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se registre, acuse recibo y se dé orden de comparecencia del interesado, doy fé.-

*[Handwritten signature]*

E3719288  
40 24

DETERMINACION.- Para hacer constar y dar cuenta a S.S. que no se ha podido citar al sancionado Pascual Rodríguez Toledo, y que dicho individuo no ha sido vecino ni es natural de esta villa; se en Serifena a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA JUEZ } Serifena a siete de Diciembre de mil novecientos  
Sr. DEL CACHO. } tocos cincuenta y nueve.

Dada cuenta; y constando en el expediente, que el encartado Pascual Rodríguez Toledo, es natural de Almazna y que contrajo matrimonio con la vecina de esta localidad Pilar Casado Peralta, se gase la notificación y el requerimiento interesado, en la persona de la esposa o familiar más próximo, dando cuenta del resultado de esta diligencia.

Lo mandó y firmo S.S. de que doy fé.

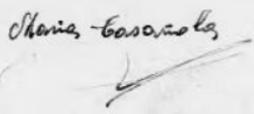
del Cacho

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: Seguidamente se da orden al Agente Judicial de este Juzgado para que haga las averiguaciones pertinentes; doy fé.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA DE VERIFICACION Y EXAMEN DE HECHOS:--Señala a nueve de  
Diciembre de mil novecientos veintinueve y nueve, el Secretario, me  
personé en el domicilio de los familiares del encausado y hallan-  
do en el mismo a Doña María Casañola Peralta, hermana política del  
mismo, le notifiqué por cédula que entrego a esta, el indulto de  
que ha sido objeto su hermano político Pascual Rodríguez Melado,  
y a la vez le hice saber que el interesado en el párrafo 2º  
de la carta Orden, manifestando que no posee bienes en dicho pa-  
riente y por tanto no tiene ninguno embargado ni retenido. Ofreció  
entregar la cédula al Sr. Secretario y la hizo firmar; doy fe.

*María Casañola*  




DILIGENCIA: Se citó a la Superioridad un testimonio  
en relación de los dilaciones practicadas; doy fe.

